



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5758
15 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1480 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020**, corregido por el Acuerdo No. 0042 del 02 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo No. 2025 del 04 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020⁶, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁷, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5532 de 2021**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 137827 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP**, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	Nro. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137827	3	52.344.865	CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS
Justificación			
“(…) NO CUMPLE DENTRO DE LOS REQUISITOS DE ESTUDIO, NO SE ENCUENTRA LA TECNOLOGIA EN FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES Y EN CUANTO A LA FORMACIÓN SUPERIOR NO ACREDITA LA TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL PENSUL ACADÉMICO (...)” (sic)			

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁶ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁷ **Artículo 31.** (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 306 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137827** ofertado en el proceso de selección No. 1480 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022, y, comunicado a la elegible el cuatro (4) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁸, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No.2073 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁸ La CNSC, Por medio de la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022, suspendió los términos en las actuaciones administrativas durante los días 11,12 y 13 de abril del 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1480 del 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137827**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137827	TÉCNICO OPERATIVO	314	17	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: Apoyar técnicamente en el diseño de metodologías con el fin de articular los procesos de inversión en el marco del sistema distrital de planeación, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Desarrollo Distrital.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir a la dirección en la programación, organización, ejecución y control de las actividades, de acuerdo con los lineamientos normativos y técnicos requeridos. 2. Elaborar instrumentos o herramientas de carácter administrativo, orientados a mantener actualizada la información que se procesa en la dependencia. 3. Apoyar técnicamente los estudios requeridos para los diversos servicios en materia administrativa que sean necesarios, según los requerimientos y órdenes de la entidad. 4. Apoyar en las respuestas a solicitudes que le sean asignadas de acuerdo a los términos y condiciones necesarias, con el fin de facilitar investigaciones y estudios y/o dando a conocer temas competencia de la dependencia. 5. Elaborar mecanismos tecnológicos que sirvan de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia y del empleo y al cumplimiento de las metas propuestas. 6. Asistir técnicamente a las entidades distritales orientando el correcto uso de las herramientas tecnológicas diseñadas para el proceso de programación, actualización y seguimiento al Plan de Desarrollo, Plan de Acción, territorialización y programación del Plan Operativo Anual de Inversiones 7. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y normas vigentes, para asegurar la productividad de la dirección. 				
Estudio: Título de formación técnica profesional en Administración Financiera, Administración de Empresas, Gestión Financiera, Gestión Pública, Administración y Contabilidad Pública, Administración Pública, Secretariado Ejecutivo Bilingüe, Secretariado Ejecutivo Secretariado Bilingüe, Administración y Finanzas, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración.				
Título de formación técnica profesional en: Informática y Sistemas, Soporte y Operación de Sistemas Informáticos, Sistemas de Computación, Administración de Sistemas e Informática, Soporte de Infraestructuras Informáticas y Redes de Datos, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines.				
Título de formación tecnológica en Secretariado Bilingüe, Secretariado Ejecutivo Bilingüe, Secretariado Ejecutivo, Secretariado Bilingüe y Computación, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración.				
Título de formación tecnológica Administración Financiera, Gestión Empresarial, Gestión Pública Financiera, Administración, Gestión Financiera, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración.				
Título de formación tecnológica en: Administración Informática, Análisis y Programación de Computadores, Desarrollo de Software, Desarrollo de Sistemas Informativos, Sistemas, Análisis y Desarrollo de Sistemas, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines.				
Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración.				
Terminación del pensum académico de educación superior en formación profesional: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Informática, Administración Informática, Ingeniería Telemática, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas Informáticos, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines.				
Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada.				
Equivalencia: Para efecto de las equivalencias entre estudio y experiencia, aplican las dispuestas por el artículo 25 del Decreto-Ley 785 del 17 de marzo de 2005.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 20 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

“(…) en el ejercicio de mi derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo y del Derecho de Petición (Art. 23 de la Constitución Política de Colombia), expreso mi desacuerdo a la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP sobre el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 137827, Proceso de Selección No. 1480 de 2020 Distrito Capital 4.

Con base en la documentación que aporté para el cumplimiento de los requisitos de estudio en el documento identificado Institución Universitaria Latina - UNILATINA / Finanzas y Negocios Internacionales, presenté la certificación expedida por la universidad (adjunta) en la cual se evidencia que cursé y aprobé 74 créditos académicos desde el primer período académicos del 2017 al segundo período del 2019.

Adicionalmente, el certificado de la universidad tiene una nota aclaratoria que dice: “Nota: El programa que conduce al título de PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES consta de 74 créditos de los cuales: 23 Ciclo Propedéutico y 51 Ciclo Profesional”. En virtud de lo anterior, se evidencia que yo ya había terminado materias y por lo tanto la solicitud de la Comisión de Personal “(…)

No cumple dentro de los requisitos de estudio, no se encuentra la tecnología en finanzas y relaciones internacionales y en cuanto a la formación superior no acredita la terminación y aprobación del pensum académico “(…)” (sic.), no es fundamentada. A continuación, anexo el pantallazo del documento mencionado:



Anexo 1: PDF Constancia de estudio cumplimiento de créditos que conduce al título

Anexo pantallazo de constancia donde se incluyo anterior documento en la inscripción a la presente convocatoria:



Anexo 2: [Documentos que participan en el proceso \(cncs.gov.co\)](http://cncs.gov.co)

El manual de funciones publicado indica que los requisitos de formación académica entre otros son: “Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración.”

Deseo indicar que si cumplo con los requisitos mínimos de estudio el programa de Finanzas y Negocios Internacionales en pregrado; y bajo la solicitud “Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional” cumple con los mínimos del núcleo del conocimiento comparados con los del de Finanzas y Relaciones Internacionales solicitados al presente cargo como requisitos de estudio.

Para el profesional en Finanzas y Negocios Internacionales realizada en ciclos propedéuticos pertenece al siguiente SNIES, graduada en junio de 2021.

Anexo 3

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

The screenshot displays the SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior) website. The main header includes the logo and the text 'La educación es de todos' and 'Mineducación'. The page title is '102806 - FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES' with a subtitle 'Información detallada del programa'. There are two tabs: 'Detalle Programa' (selected) and 'Detalle Institución'. The page is divided into two main sections: 'Información del programa' and 'Información de la institución'. The 'Información del programa' section contains a table with the following data:

Nombre del programa	FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
Código SNIES del programa	102806
Título del programa	Años
Reconocimiento del Ministerio	Región calificada
Resolución de aprobación No.	1286
Fecha de creación	23/03/2013
Fecha de apertura	07/03/2013
Regencia (Año)	83
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	150
¿Cuánto dura el programa?	5 - Semestres
Título otorgado	PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
Departamento de oferta del programa	Región D.C.
Municipio de oferta del programa	Región D.C.
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	Si
¿Este núcleo se ofrece adscrito a instituciones suaves?	Sí/parcial
Programa en convenio	No

The 'Información de la institución' section contains a table with the following data:

Nombre institución	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA
Código IS Padre	3719
Código IS	3719

Below this, there is a section for 'Información adicional del programa' which includes 'Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC' and 'Núcleo Básico del Conocimiento'. The 'Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC' table has the following data:

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específica	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión financiera, administración bancaria y seguros

The 'Núcleo Básico del Conocimiento' table has the following data:

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

At the bottom of the page, there is a 'Categoría' dropdown menu.

Tomado: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Para el de tecnológica en Finanzas y Relaciones Internacionales realizada en ciclos propedéuticos pertenece al siguiente SNIES, graduada en octubre 1998. Anexo 4

The screenshot displays the SNIES website for program '2219 - TECNOLOGIA EN FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES'. The layout is similar to the previous screenshot. The 'Información del programa' section contains the following data:

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
Código SNIES del programa	2219
Título del programa	Años
Reconocimiento del Ministerio	Región calificada
Resolución de aprobación No.	3912
Fecha de creación	23/12/2008
Regencia (Año)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	114
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestres
Título otorgado	TECNOLOGO EN FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
Departamento de oferta del programa	Región D.C.
Municipio de oferta del programa	Región D.C.
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	Si
¿Este núcleo se ofrece adscrito a instituciones suaves?	Sí/parcial
Programa en convenio	No

The 'Información de la institución' section contains the following data:

Nombre institución	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA
Código IS Padre	3719
Código IS	3719

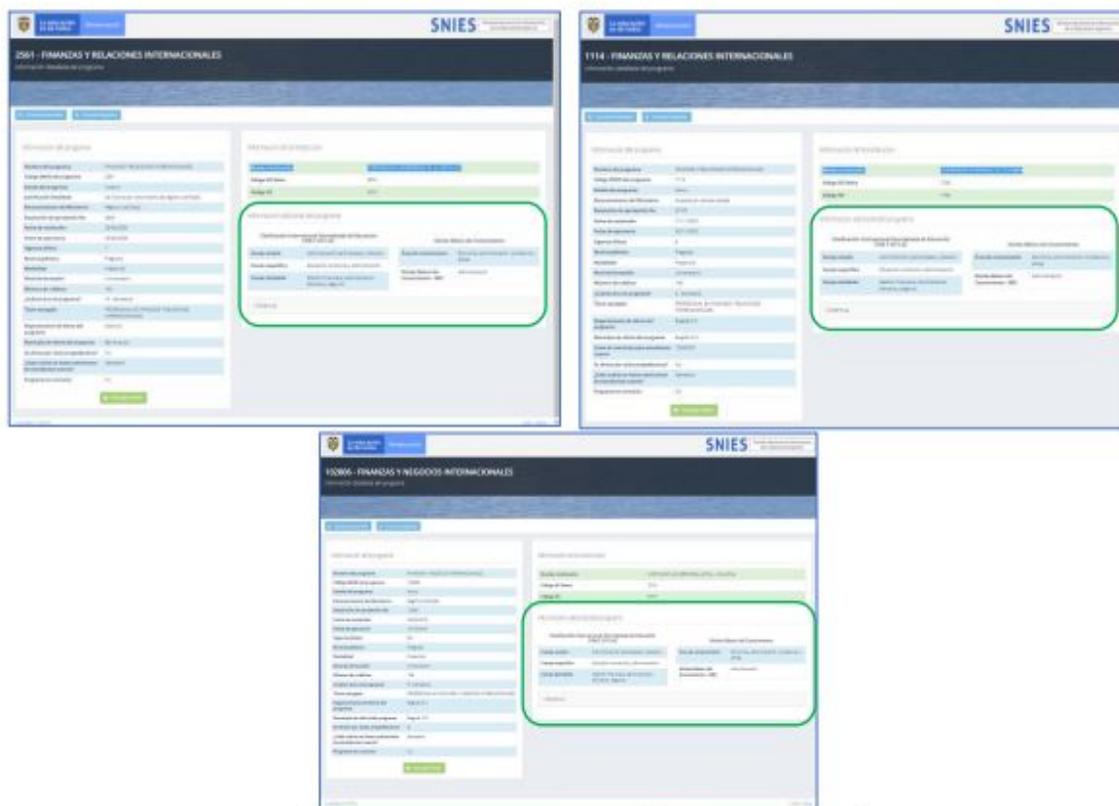
The 'Información adicional del programa' section includes the same classification and knowledge core tables as the first screenshot.

Tomado: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Adicionalmente, a la presente se adjuntan las mallas curriculares del programa profesional de Finanzas y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado (programa activo), el de la Corporación Universidad de la Costa (programa inactivo), la cuales comparadas con la del programa profesional de Finanzas y Negocios Internacionales (programa activo) de la Universidad Unilatina - Institución Universitaria Latina se relacionan con cada una de los planes de estudio solicitados; lo cual indica que cada institución nombra el programa bajo políticas propias pero sus criterios y contenido es igual para el alcanzar la máxima calidad en preparación del estudiante en temas de finanzas, relaciones, comercio y negocios, economía, derecho, logística y matematizas entre otras habilidades profesionales a nivel internacionales o nacional. (Ver anexos de planes de estudio: PDF Pensum Unilatina- Finanzas-Negocios-Internacionales, PDF Pensum U. Externado- Plan de estudios y PDF Pensum C.U.Costa - Plan de estudios).

Así mismo, bajo el SNIES de los tres programas su núcleo básico del conocimiento es economía, administración, contaduría y afines y NBC en Administración; con Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC en campo amplio en administración de empresas y derecho, campo específico en educación comercial y administración y por último en el campo detallado de gestión financiera, administración bancaria y seguros.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”



Tomados de: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Por lo anterior, solicito se me garantice el debido proceso y el derecho de contradicción a la elegible aceptando las pruebas y dándome la favorabilidad de la no exclusión de lista de elegibles bajo Auto No.306 (Anexo 8), ya que, si cumplo con los requisitos de estudio para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 137827, pues el contenido de materias es igual entre sí, aunque los nombres de los programas académicos sean diferentes.

Adjunto a la presente:

1. PDF Constancia de estudio cumplimiento de créditos que conduce al título
2. PDF Constancia de inscripción CNSC Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4 de 2019 Secretaría Distrital de Planeación – SDP N° de empleo 137827
3. PDF Título profesional en Finanzas y Negocios Internacionales de 2021.
4. PDF Título en Tecnología en Finanzas y Relaciones internacionales de 1998
5. PDF Pensum Unilatina- Finanzas-Negocios-Internacionales
6. PDF Pensum U.Externado- Plan de estudios
7. PDF Pensum C.U.Costa – Plan de estudios
8. PDF AUTO N° 306- 1abril2022 (...)

Frente al escrito de defensa, es preciso indicar que los documentos que presentó adjuntos y que no se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4, **no serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa; lo anterior en observancia del numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 410 del 30 de diciembre de 2020, el cual consagra lo siguiente:**

(...)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (...) (Resaltado fuera de texto)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137827	3	CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS
Análisis de los documentos		
Teniendo en cuenta que el argumento de la Comisión de Personal se centra en que la aspirante “NO CUMPLE DENTRO DE LOS REQUISITOS DE ESTUDIO, NO SE ENCUENTRA LA TECNOLOGIA EN FINANZAS Y		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137827	3	CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS

Análisis de los documentos

RELACIONES INTERNACIONALES Y EN CUANTO A LA FORMACIÓN SUPERIOR NO ACREDITA LA TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL PENSUM ACADEMICO”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez validados los documentos cargados por la aspirante en el aplicativo SIMO, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, se encontró que, entre otros documentos, aportó:

- Constancia de estudio expedida el 2 de octubre de 2020, por la Institución Universitaria Latina - Unilatina, en la cual se acredita que la señora Carolina González Collazos cursó y aprobó 74 créditos académicos, en el programa PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES.

TÍTULO SOLICITADO	TÍTULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales Del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración.	Certificación expedida por la Institución Universitaria Latina-Unilatina, en la que consta que cursó y aprobó 74 créditos académicos. Es de resaltar que la certificación cuenta con una Nota: “El programa que conduce al título de PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES consta de 74 créditos de los cuales: 23 - Ciclo Propedéutico 51 - Ciclo Profesional” De lo cual se concluye que el programa cuenta con 74 créditos. NBC Administración

Al respecto, es necesario indicar que, cuando se evidencia que la denominación de la disciplina acreditada por un concursante difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es pertinente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida.

Lo anterior, dado que la adición gramatical se debe entender como una mayor preparación, tal como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, quien se pronunció en el siguiente sentido:

[...] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” [...]

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas y negrilla nuestras).

Adicionalmente, es menester indicar que, en Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000- 2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, precito:

«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. **Además, el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido»** (Resaltado fuera de texto).

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

OPEC	Posición en lista	Nombre
137827	3	CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS

Análisis de los documentos

Así las cosas, se procedió a verificar el programa académico aportado por la concursante, para efectos de comparar las similitudes con el Programa de Finanzas y Relaciones Internacionales, evidenciando lo siguiente:

FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES SNIES 1114 (*)	FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES SNIES 102806 (**)
Estadística 1	Estadística General
Matemáticas Financieras	Matemáticas Financieras
Introducción a la Economía	Fundamentos de la Economía
Microeconomía	Microeconomía
Macroeconomía	Macroeconomía
Gestión y planeación financiera	Gestión financiera
Geopolítica económica y financiera 1 y 2	Geopolítica
Introducción a las Finanzas	Finanzas Internacionales
Valoración de empresas y proyectos	Evaluación de proyectos

NOTAS:

(*) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Finanzas y Relaciones Internacionales otorgado por parte de la Universidad Externado de Colombia, plan de estudio visible en el siguiente link <https://www.uexternado.edu.co/programa/finanzas-gobierno-y-relaciones-internacionales/finanzas-relaciones-internacionales/>

(**) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Finanzas y Negocios Internacionales otorgado por la Universidad Unilatina, plan de estudio visible en el siguiente link <https://www.unilatina.edu.co/pdf/Mallas/malla-negocios-internacionales.pdf>

Como se puede inferir del cuadro comparativo, el pensum que conduce a una y otra disciplina tienen alto grado de similitud, por lo que en consecuencia el programa de Finanzas y Negocios Internacionales, aportado por la elegible, es válido para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, es decir, "Aprobación de tres (3) años de educación superior en (...) Finanzas y Negocios Internacionales (...) del NBC en Administración", toda vez que, (i) hace parte del NBC de Administración, conforme lo requiere la OPEC, y (ii) los programas en mención son claramente equiparables.

De conformidad con lo anterior, se procedió a validar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)⁹ el programa PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES con el cual, la aspirante pretende acreditar el requisito mínimo de estudio, evidenciándose que corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de Administración, tal como se evidencia a continuación:

Información de la Institución

Nombre Institución	INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA
Código IES Padre	3719
Código IES	3719

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión financiera, administración bancaria y seguros

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Con fundamento en la información descrita, la constancia de estudio correspondiente al Programa de PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES permite evidenciar que la aspirante cumple con el requisito de educación planteado por el empleo convocado, toda vez que su Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- es Administración.

Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de **FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES**, difiera parcialmente de la solicitada por el empleo a proveer, éste cumple con la formación exigida al contar con 14 materias en común. En consecuencia, se concluye que la elegible cumple con el requisito de estudio exigido, motivo por el cual no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

⁹ Tomado de <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies> el 31 de mayo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Con sustento en el análisis efectuado, la señora **CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS CUMPLE** con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5532 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137827**, ni de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de mínimo de Estudio exigido para la OPEC a la cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5532 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1480 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	52.344.865	CAROLINA GONZÁLEZ COLLAZOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GONZALO TOLOZA QUINTERO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, en los correos electrónicos gtolozasdp@gmail.com y servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹¹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

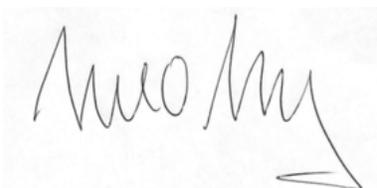
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LAURA BABATIVA MAYORGA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, al correo electrónico: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Nathalia Villalba
Aprobó: Mónica Puerto
ccp.

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA”

¹¹ Ibidem.